



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.qt FAX (502) 2290-8002

CNEE-38884-2018 GTM-Nota\$2018-25

Guatemala, 1 de febrero de 2018

Ingeniero Giovanni Hernández Secretario Ejecutivo Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE– 5° Av. 5-55 zona 14, Edificio Europlaza, oficina 1903, Torre I, Guatemala



Estimado Ingeniero Hernández:

En atención a lo dispuesto en la Resolución CRIE-03-2018 donde se ordena el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 01-2018, convocada para recibir posiciones, comentarios y observaciones a la propuesta denominada: "PROPUESTA DE METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL EXCEDENTE DEL CONSUMIDOR", tenemos a bien remitir en anexo al presente oficio las posiciones, comentarios y observaciones correspondientes, como regulador nacional del subsector eléctrico de la República de Guatemala.

Adicionalmente, esta Comisión solicita a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica revisar y confirmar que la modificación propuesta no contradiga o exceda los preceptos, principios y disposiciones establecidas en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos.

Sin otro particular, nos suscribimos a usted, atentamente,

Ingeniero Fernando Alfredo Moscoso Hra
Gerente Planificación y Vigilancia de
Mercados Eléctricos

O 1 FEB. 2018

U'OO

TON Y

Ingeniero Minor Estuardo López Barriento Presidente geniero Miguel Antonio Santizo Pacheco Director

Ingeniero Luis Chang Navarro, Director CDMER por Guatemala Licenciado Rodrigo Fernández, Comisionado CRIE por Guatemala





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

ANEXO UNICO

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE METODOLOGIA PARA EL CALCULO DEL EXCEDENTE DEL CONSUMIDOR

Observación No. 1

Se solicita que cada vez que se realice una modificación al Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, se actualize y publique la versión actualizada del referido reglamento con la respectiva indicación de concordancia con registro histórico integrado de modificaciones; esto permitirá que, tal como se realiza para las modificaciones normativas en países que son Parte del MER, se cuente con una versión unificada y actualizada de la normativa a disposición de todos los Agentes.

Observación No. 2

Debe constar, en la resolución definitiva emitida por la CRIE, que toda modificación realizada al RMER no contradice o excede los preceptos establecidos en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos.

Observación No. 3

Se propone la modificación del nombre propuesto para la metodología por uno que represente el alcance que tiene la misma, dado que la metodología propuesta no llega a determinar dicho excedente, conforme establece el numeral 10.4.1 del Libro III del RMER que literalmente indica que se debe definir una metodología para la determinación del excedente del consumidor. Sin perjuicio de lo anterior, la metodología propuesta únicamente calcula la elasticidad demanda-precio e ingresa al sistema una demanda elástica para cada nodo del SIEPAC de manera que el SDDP maximice el beneficio social basándose en las curvas de demanda escalonadas.

De igual forma, se solicita a la CRIE modifique el Libro III del RMER, respecto a la necesidad del cálculo del excedente del consumidor, tomando en cuenta que el modelo computacional utilizado por el SPTR ya maximiza de forma interna el beneficio social de forma paralela a la minimización de costos del sistema en su conjunto.

Observación No. 4

En el RMER no se desarrolla el proceso de la recopilación de información que se necesita para la aplicación del modelo propuesto. Es por ello que se solicita se establezca dentro de la metodología dicho proceso, especificando plazos y las entidades responsables para ello de manera que esta sea brindada de manera oportuna. En caso de incluir lo solicitado deberá el nuevo documento ser sometido a consulta pública.

Observación No. 5

Derivado de que el "modelo SUR" resultó ser el más eficiente respecto de los otros modelos propuestos, con los datos disponibles en este momento, por lo cual se solicita se establezca la frecuencia con la que se examinará la eficacia del modelo; es decir, la frecuencia con la cual la CRIE ratificará que el modelo aplicado continúa siendo el que mejor se ajusta a los datos disponibles en su momento o, en su caso, adoptar otros modelos que cumplan la premisa anterior.

Observación No. 6

Se solicita a la CRIE que se realice un análisis que contraste la naturaleza de la demanda de cada país con los resultados del modelo en lo que se refiere a la elasticidad Demanda-Precio. Esto debido a que, en la realidad, el servicio de electricidad tiene un comportamiento inelástico y así se modela actualmente. Asimismo, los estadísticos utilizados en el estudio realizado por los consultores presentan resultados de correlación y significancia; sin embargo, no se tiene estadísticos que determinen una causalidad entre la Demanda-Precio.

H



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.qob.qt FAX (502) 2290-8002

Observación No. 7

En el Informe Extraordinario de diagnóstico de enero 2018, en relación a la Metodología de cálculo del excedente del consumidor y costo de energía no suministrada, y en congruencia con la teoría económica, se establece que, para la planificación de la demanda en el largo plazo, no se puede tomar un resultado de elasticidad precio de la demanda **positivo**, aun cuando el mismo resulte significativo. Por lo tanto, dentro del informe se recomienda considerar una demanda totalmente inelástica para Panamá, y volver a realizar el cálculo de elasticidad precio de la demanda cuando se dispongan de nuevos datos. No obstante, en el numeral 1) inciso h) de la "Propuesta de Anexo M al Libro III del RMER: Metodología para el cálculo del excedente del consumidor" se exponen alternativas de elección para los países cuya elasticidad demanda-precio resultó **negativa**. Esto evidencia una contradicción al Informe Extraordinario de diagnóstico, así como a la teoría económica.

Observación No. 8

Para evaluar la eficacia y los resultados obtenidos con la aplicación de la metodología propuesta, se considera necesario un periodo de prueba. Así mismo, se propone ajustar la periodicidad del informe de planificación a largo plazo, para que no sea presentado de forma anual, considerando el tiempo que se llevaría para identificar las ampliaciones de la RTR que maximicen el Beneficio Social y como estas ampliaciones se acoplan a la realidad de la ejecución de las obras.

Observación No. 9

Tomando en cuenta lo establecido en el literal "o" del artículo 22 del Tratado Marco y lo indicado por esta Comisión en el numeral A.5 del anexo del oficio CNEE-38428-2017 (GTM-NotaS2017-84) y el numeral romano iii de del oficio CNEE-38642-2017 (GTM-NotaS2017-93), es necesario que la CRIE haga un revisión de los procedimientos establecidos en los numerales 10 y 11 del Libro III y el Anexo G del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) previo a su implementación, siendo el Excedente del Consumidor, que se establece en el numeral 10.4.1 del Libro III del RMER, uno de los elementos decisores, entre otros parámetros, revisando las implicaciones que este valor tiene en las ampliaciones de la RTR...

